

GUIA DE REMISION N° 565 / 2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 de marzo de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 565 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 30 de marzo de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero: CONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el proceso para determinar a los responsables, así como el deslinde de responsabilidades en la irregularidad advertida, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

Ing. Deciderio Atoche Ortiz

Presidente

CPC. Guillermo Castañea Espinoza

Miembro

Lic. Adm. Bernardo Martin Moreno Córdova

Miembro

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, así como a los miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	31 MAR 2011	10:30	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	31/03/2011	10:35	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	31 MAR 2011	11:42am	
ING. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ	31/03/2011	11:15 am	
CPC. GUILLERMO CASTAÑEDA ESPINOZA	31/03/2011	10:30am	
LIC. BERNARDO MORENO CORDOVA	31-MAR-2011	10:30	



Resolución Directoral N° 565/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 MAR 2011

VISTO:

Informe N° 006/2009-AG-PEBPT-ALMACEN del 28 de mayo del 2009; Informe N° 130/2010-AG-PEBPT-D.INF del 10 de noviembre del 2010; Informe N° 054/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-PATRIMONIO-MSS del 17 de noviembre del 2010; Informe N° 037/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM del 03 de diciembre del 2010; Informe N° 002/2010-JJPB; Informe N° 041/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM de fecha 28 de diciembre del 2010; Informe N° 001-2010-AG-PEBPT-LPSI DE FECHA 30 de Diciembre del 2010; Informe N° 050-2011-AG-PEBPT-OADM-UASA de fecha 03 de febrero del 2011; Memorandum N° 103/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 08 de febrero del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 006/2009-AG-PEBPT-ALMACEN del 28 de mayo del 2009, la Oficina de Almacén informa a la Dirección de Infraestructura que ha recibido la cantidad de 6,174 Elementos para Cerco Tipo UNI, los mismos que están siendo almacenados en la plataforma de la sede del PEBPT, señalando además que 480 Elementos para Cerco Tipo UNI presentan fisuras.

Que, con Informe N° 130/2010-AG-PEBPT-D.INF del 10 de noviembre del 2010, la Dirección de Infraestructura manifiesta que las columnetas existentes es un saldo de obra del Canal Internacional, que oportunamente ingreso al Almacén Central y se recepcionó por parte de la Oficina de Administración a través de Abastecimientos (Patrimonio), no correspondiéndole a su Dirección la responsabilidad del destino de las columnetas de concreto existentes.

Que, mediante Informe N° 054/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-PATRIMONIO-MSS del 17 de noviembre del 2010, la Oficina de Control Patrimonial informa que los referidos bienes son de propiedad del PEBPT y corresponden a un saldo de Obra Canal Internacional. Asimismo, señala que los elementos Tipo UNI no son bienes patrimoniales, por lo tanto no corresponde a su custodia al Almacén Central de la entidad.

Que, con Informe N° 037/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM del 03 de diciembre del 2010, la Unidad de Almacén informa que en el Campamento sede del PEBPT ingresaron la cantidad de 6,174 Elementos para Cerco Tipo UNI y existen actualmente la cantidad de 5,020 unidades, lo cual desconoce la diferencia de los Elementos para Cerco Tipo UNI, manifestando que tomo la Encargatura del Almacén del día 20 de octubre del 2010, sugiriendo que el Ex Jefe de Almacén Sr. Junior Baca Pérez se le comunique para que rinda mediante informe el faltante de Elementos para Cerco Tipo UNI. De la misma manifiesta que los referidos Elementos para Cerco Tipo UNI se encuentran en las instalaciones del Campamento sede del PEBPT más no en resguardo y vigilancia de su persona, manifestando que si la cantidad de elementos se redujo deslinda responsabilidades de los antes mencionados.

Resolución Directoral N° 565/2011-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 002/2010-JJPB, el señor Jonathan Junior Pérez Baca, informa que durante su gestión como Jefe de Almacén del PEBPT, desde el 03 de setiembre del 2009 al 20 de octubre del 2010 solo se han realizado dos entregas de elementos de 100 cada uno haciendo un total de 200 elementos de concretos al Ejército Peruano y esta salida estuvo autorizado por sus jefes inmediatos. De la misma manera señala que no solamente dio cumplimiento a lo dispuesto por sus superiores sino que la entrega de los referidos materiales estuvo sustentada en virtud a un convenio de apoyo institucional entre el PEBPT y la Primera Brigada de Infantería Reforzada del Ejército Peruano, representada en aquel entonces por el Abog. Julio César Arrunategui Recabarren y el General EP Fernando H. Fitzcarrald, así mismo manifiesta que en relación al faltante desconoce a quien fueron entregados, para lo cual deslinda responsabilidades alguna, sugiriendo además que vigilancia informe sobre las referidas salidas de los materiales ya que estas se realizaron cuando los señores Ing° Lucio Delgado e Ing. Lourdes Saldarriaga estuvieron como Jefes de Almacén.

Que, mediante Informe N° 041/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM de fecha 28 de diciembre del 2010, el Jefe de Almacén da a conocer que se ratifica en lo manifestado en el Informe N° 037/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM, desconociendo la diferencia de los Elementos para Cerco Tipo UNI.

Que, con Informe N°001-2010-AG-PEBPT-LPSI DE FECHA 30 de Diciembre del 2010, señala que a partir de la fecha 10 de Agosto del 2009 estuvo en el cargo de Jefa de Almacén, la cual durante ese tiempo no se hizo ninguna salida de material de Elementos para Cerco Tipo UNI y habiendo tenido conocimiento de que existía un Convenio de Apoyo Institucional entre el PEBPT y la Primera Brigada de Infantería Reforzada del Ejército Peruano ya que ni existe documento alguno de que la suscrita haya autorizado la salida de los mismos. Por tal motivo, deslinda cualquier responsabilidad ya que en ese tiempo el Sr. Carlos Ruiz Ventura Jefe de la Unidad de Abastecimiento y SS.AA. en ningún momento le autorizo la salida de dichos elementos para Cerco Tipo UNI, ya que no podía realizar dichas salidas sin previa autorización del Encargado de UASA.

Que, mediante Informe N° 050-2011-AG-PEBPT-OADM-UASA de fecha 03 de febrero del 2011, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita se conforme una Comisión Investigadora para que realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en estos hechos, dicha comisión deberá ser conformada por servidores de la institución a excepción de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Que, mediante Memorandum N° 103/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 08 de febrero del 2011, se dispone la designación de la Comisión Especial de Procesos Investigatorio para que se encargue de revisar lo actuado y determinar si existe responsabilidad en las que hayan incurrido los funcionarios y ex funcionarios, Comisión que estará conformada por los siguientes funcionarios: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza y Lic. Adm. Bernardo Martin Moreno Córdova.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100 del 14 de Junio de 1996, modifica el texto de los siguientes numerales: 5.1 del ítem V, 6.3 (...) del ítem VI del Manual de Procesos Investigatorios del Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión

Resolución Directoral N° 565/2011-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT

Dirección Ejecutiva

018

del Instituto Nacional de Desarrollo INADE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100, prescribe: V. Normas Generales, 5.1. "Los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la Resolución que instaura el proceso correspondiente. Precísese que el plazo señalado en el párrafo anterior es el periodo señalado para el proceso investigatorio y no incluye la expedición de la Resolución correspondiente". VI. De la Comisión, 6.3. El Gerente General, Director Ejecutivo o Jefe de Programa en su caso, podrá designar mediante Resolución una Comisión Especial de Proceso Investigatorio, cuando de la naturaleza del hecho investigado se amerite tal conformación (...).

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 664-2010-AG, publicada el 15 de octubre del 2010, y contando con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la

Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el proceso para determinar a los responsables, así como el deslinde de responsabilidades en la irregularidad advertida, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

Ing. Deciderio Atoche Ortiz
CPC. Guillermo Castañeda Espinoza
Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova

Presidente
Miembro
Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente

Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° José Alberto Carlin Bustamante
Director Ejecutivo

MINAG — PEBPT

Oficina Asesoría Jurídica

03